

NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS		COMITÉ DE CALIDAD E INOCUIDAD HUMANA																				
FORMATO ÚNICO DE FICHA TÉCNICA PARA COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO																						
Código: FT - 6 - 001		Version: 01	Fecha de Emisión: 05 de Abril de 2024																			
NOMBRE DEL ALIMENTO: CEREALES (ARROZ, MAÍZ, TRIGO, AVENA, CEBADA, SORGO, MUJO, QUINOA) Y LEGUMINOSAS SECAS																						
1. CLASIFICACIÓN DEL ALIMENTO																						
A. GRUPO: CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, DERIVADOS DE GRANOS DE CEREALES, DE RAÍCES Y TUBERCULOS, LEGUMINOSAS, EXCLUIDOS LOS PRODUCTOS DE PANADERÍA DEL GRUPO 7																						
B. CATEGORÍA: GRANOS ENTEROS O TRITURADOS O EN COPOS SE INCLUYE EL ARROZ.																						
C. SUBCATEGORÍA: GRANOS ENTEROS O TRITURADOS O EN COPOS SE INCLUYE EL ARROZ.																						
D. CAMPO DE APLICACIÓN: Compras Públicas de Alimentos para consumo humano (Ley 2046 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o complemente).																						
Nota 1: Estas fichas técnicas son orientativas para proveedores y compradores de los programas de compras públicas locales priorizando la compra de alimentos de origen nacional hasta lograr la autonomía alimentaria del país, con base en las disposiciones de la normatividad sanitaria vigente en Colombia.																						
2. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS																						
<table><thead><tr><th>PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS</th><th>VALOR</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>REFERENCIA NORMATIVA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Contenido de Humedad</td><td>14.50%</td><td>%</td><td>NTC 6375:2013 Cereales y productos de cereales.</td></tr><tr><td>Suciedad (preparados de origen animal, incluidos los productos marinos, insuportados de origen vegetal)</td><td>0.10%</td><td>%</td><td>NTC 6375:2013 "Cereales y productos de cereales."</td></tr></tbody></table>				PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA NORMATIVA	Contenido de Humedad	14.50%	%	NTC 6375:2013 Cereales y productos de cereales.	Suciedad (preparados de origen animal, incluidos los productos marinos, insuportados de origen vegetal)	0.10%	%	NTC 6375:2013 "Cereales y productos de cereales."							
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA NORMATIVA																			
Contenido de Humedad	14.50%	%	NTC 6375:2013 Cereales y productos de cereales.																			
Suciedad (preparados de origen animal, incluidos los productos marinos, insuportados de origen vegetal)	0.10%	%	NTC 6375:2013 "Cereales y productos de cereales."																			
3. ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS																						
<table><thead><tr><th>PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS</th><th>LÍMITE</th><th>REFERENCIA NORMATIVA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Mohos y levaduras</td><td>3x10³ ufc/g</td><td>Resolución 1407 de 2022 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.</td></tr><tr><td>Escherichia coli</td><td><10 ufc/g</td><td></td></tr></tbody></table>				PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA	Mohos y levaduras	3x10 ³ ufc/g	Resolución 1407 de 2022 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.	Escherichia coli	<10 ufc/g											
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	LÍMITE	REFERENCIA NORMATIVA																				
Mohos y levaduras	3x10 ³ ufc/g	Resolución 1407 de 2022 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.																				
Escherichia coli	<10 ufc/g																					
4. OBSERVACIONES (Informativa o referentes regulatorios en materia de salud pública o otras)																						
a. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable o Favorable con Requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por Inmiva y los establecimientos de preparación, empaque de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son competencia de la Entidad Territorial de Salud con jurisdicción. Así mismo, se aclara que estos conceptos no tienen vigencia y se mantienen hasta una nueva inspección sanitaria. b. Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con alimentos. Por esta razón el material de envase debe cumplir con la Resolución 855 de 2022, por medio de la cual se explen los requerimientos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. c. Todos los alimentos procesados y las materias primas para alimentos deben contar con rotulo o etiqueta independientemente de que sean para sector gastronómico o para comercialización. Los requisitos de etiquetado general para alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, deben cumplir lo establecido en la Resolución 5109 de 2025. d. El producto debe contener información nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 810 de junio de 2021, Resolución 2492 de 2022 y Resolución 254 de 2023.																						
5. AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN																						
<table><thead><tr><th>Requiere:</th><th>Si</th><th>No</th><th>Tipos de Advertencia:</th><th>No aplica</th></tr></thead><tbody><tr><td>Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifa para la inscripción, modificación o renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 a la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones industriales y las asociaciones agropecuarias, directas o comerciales que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas. Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 951 de 2004 o aquella que lo modifique o sustituya.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>				Requiere:	Si	No	Tipos de Advertencia:	No aplica	Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifa para la inscripción, modificación o renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 a la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones industriales y las asociaciones agropecuarias, directas o comerciales que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas. Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 951 de 2004 o aquella que lo modifique o sustituya.													
Requiere:	Si	No	Tipos de Advertencia:	No aplica																		
Nota 2: La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifa para la inscripción, modificación o renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 a la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones industriales y las asociaciones agropecuarias, directas o comerciales que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas. Nota 3: Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 951 de 2004 o aquella que lo modifique o sustituya.																						
6. EMPAQUE Y ROTULADO																						
<table><thead><tr><th>Tipos de envase o empaque:</th><th>Sacos de fibras naturales o sintéticas</th><th>Bolsas plásticas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Requiere Rotulado General</td><td>Si</td><td>X</td><td>No</td></tr><tr><td>Requiere Fecha de Vencimiento</td><td>Si</td><td>X</td><td>No</td></tr><tr><td>Requiere Vida Nutricional</td><td>Si</td><td>No</td><td>X</td></tr><tr><td>Requiere Rotulado Frontal de Advertencia</td><td>Si</td><td>No</td><td>X</td></tr></tbody></table>				Tipos de envase o empaque:	Sacos de fibras naturales o sintéticas	Bolsas plásticas	Requiere Rotulado General	Si	X	No	Requiere Fecha de Vencimiento	Si	X	No	Requiere Vida Nutricional	Si	No	X	Requiere Rotulado Frontal de Advertencia	Si	No	X
Tipos de envase o empaque:	Sacos de fibras naturales o sintéticas	Bolsas plásticas																				
Requiere Rotulado General	Si	X	No																			
Requiere Fecha de Vencimiento	Si	X	No																			
Requiere Vida Nutricional	Si	No	X																			
Requiere Rotulado Frontal de Advertencia	Si	No	X																			
Nota 4: El Rotulado solo es obligatorio para alimentos empaquetados o envasados. Nota 5: Se deben tener en cuenta las excepciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2025 o aquella que lo modifique o sustituya. Nota 6: Se debebo tener en cuenta las excepciones de etiquetados nacional y frontal de alimentos establecidos en el Artículo 2 Numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2492 de 2022. Nota 7: Se aceptan empaques naturales para los casos que aplique, siempre que garanticen la inocuidad del alimento.																						
7. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN																						
Los cereales pueden mantenerse a temperatura ambiente en lugar seco, fresco con buena ventilación, libre de humedad, sobre estibas o elementos que eviten el contacto directo con el piso, adecuadas condiciones de limpieza, protegidos del ingreso de plagas.																						
8. TRANSPORTE																						
+ El transporte debe realizarse en un embalaje que proteja al alimento y no afecte la salud del consumidor y garantizar que los cereales no se contaminen con otros productos (químicos y físicos). + El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo debeat cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que las sustituyan, modifiquen o adicionen. + Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con inspección y concepto sanitario emitido por la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio. Se consideran las condiciones particulares de transporte de alimentos en las regiones definidas como rural digna según lo contemplado en https://dps.dps.gov.co/ , para las cuales no se exige el concepto sanitario, siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de inocuidad del alimento, hasta cuando se superen las barreras de infraestructura y logística para la comercialización de alimentos en dichas regiones.																						
Referencias normativas adicionales																						
Resolución 0719 de 2015, Resolución 1407 de 2022, Resolución 5109 de 2025, Resolución 4509/2013, Resolución 2906/2007																						

Guía para la interpretación de las fichas técnicas de alimentos en los procesos de compras públicas	
Código: FT (Ficha técnica) - C (corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya). - Consecutivo Número consecutivo correspondiente a cada producto	
Nombre del alimento: Nombre o denominación con el cual el alimento es reconocido en el ámbito comercial, o el asignado en normas sanitarias o técnicas.	
Campo 1: Hace referencia a la clasificación del alimento de acuerdo con el enfoque de riesgo en salud pública establecido en la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo A: Corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo B: Corresponde a la categoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo C: Corresponde a la subcategoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
Campo D: Hace referencia al alcance de la ficha técnica la cual aplica solamente para los procesos de Compras Públicas de Alimentos para consumo humano objeto de la Ley 2046 de 2020	
Todos se pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas casillas es porque no se han establecido estándares fisicoquímicos para el alimento. Propiedades físicas: Son aquellas que se pueden medir sin alterar la composición del alimento como por ejemplo: el peso, el tamaño, la densidad, la temperatura, el contenido de sólidos, el punto de congelación, etc. También incluyen en estas propiedades las características sensoriales que son apreciables con los sentidos como el olor, el color, la textura, etc. Propiedades químicas: Para su determinación requieren cambios de la naturaleza del alimento como por ejemplo: la acidez, el contenido de grasas, o de sal, el índice de oxidación, etc. Valor: Se registra la magnitud admitida para el parámetro fisicoquímico, que puede ser un valor absoluto o un rango. Unidad de medida: Se expresa de acuerdo con el parámetro que corresponde, por ejemplo: Acidez (%), sulfatos (negativo), etc.	
Campo 3: los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.	
Campo 4: Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos envasados. a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fábricas de alimentos son visitadas por Inmiva y los establecimientos de preparación, empaque de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para este fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 853 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como son: Resolución 854 de 2013 sobre materiales celulósicos (papel, cartón y similares), Resolución 4542 de 2012 para materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4143 de 2012 para los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos. Dicha normatividad rige también para los fabricantes de envases para alimentos quevers son sujetos de vigilancia por parte del Inmiva, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden solicitar los compradores de empaques y envases para alimentos. c. El rotulo o etiqueta proporciona al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para este fin debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 5109 de 2025, nombre del alimento, lista de ingredientes y aditivos alimentarios, contenido neto, nombre y dirección del fabricante o emvasador, lote, fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima, instrucciones de conservación y de uso, número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La información nacional, comprende la lista de información nacional, las declaraciones nutricionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene exceso de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en las Resoluciones 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.	
Campo 5: Las autorizaciones de comercialización son expedidas por el Inmiva y están establecidas por la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el riesgo en salud pública de la siguiente forma: Alimentos de alto riesgo: requieren tramitar registro sanitario. Alimentos de riesgo medio: requieren tramitar permiso sanitario y Alimentos de bajo riesgo: requieren tramitar notificación sanitaria. Es importante tener en cuenta las excepciones de cumplimiento de estas autorizaciones de comercialización definidas en el Art. 37 de la Res. 2674 de 2013. Las autorizaciones comerciales se explen por categorías de productos y permiten incluir varias presentaciones. Información sobre los trámites: https://app.inmiva.gov.co/bofina/visualwebgedwedgebta.php?article=12	
Campo 6: Empaque o envase y rotulado: hace referencia a las especificaciones de los materiales de envase y los requisitos obligatorios exigidos para el etiquetado general y/o nacional que apliquen al alimento. Se deben tener en cuenta las cuatro reglas que aparecen en este campo. Rotulado Frontal de Advertencia: El fabricante de alimentos procesados envasados evaluará si debiera cumplir los requisitos sobre el rotulado frontal de advertencia (sellos frontales de advertencia) de acuerdo a la composición del alimento y conforme con lo establecido en las Resoluciones: 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.	
Campo 7: Las condiciones de conservación hacen referencia a las características que deben cumplirse durante el transporte y el almacenamiento para conservar el alimento durante el tiempo de vida útil estipulado en la etiqueta o para su comercialización y consumo si se trata de alimentos no envasados, esto incluye adecuadas condiciones de limpieza, desinfección y manipulación en estas etapas, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, y generalmente se relacionan con la temperatura de conservación del alimento. Congelación: cuando requiere temperaturas por debajo de 0° C, se especifica según el tipo de alimento y por eso puede establecerse en un rango entre 0° C y -25° C. Refrigeración: temperatura entre 2 a 4° C. Temperatura ambiente: temperatura habitual del sitio de producción y comercialización del alimento. No obstante es posible que algunos alimentos se conserven por menos tiempo en climas cálidos, situación que deberá tenerse en cuenta para establecer la fecha de vencimiento.	
Campo 8: El transporte de los alimentos debe realizarse en vehículos de uso exclusivo para este fin, los cuales deben contar con concepto sanitario expedido por las entidades territoriales de salud. Las condiciones de los vehículos deben ser acordes a las necesidades de conservación de los alimentos, es decir que si se define en el campo 7 que el alimento requiere condiciones de limpieza, desinfección, protección para el alimento, refrigeración o congelación, el vehículo debe proveer y mantener estas condiciones durante todo el tiempo que se realice el transporte. Para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío, los vehículos para alimentos refrigerados o congelados deben contar con instrumentos y registros de medición de temperatura durante todo el transporte.	
Las referencias normativas adicionales pueden corresponder a normas específicas de producto o normas complementarias que apliquen al alimento. Informacion sobre normatividad para alimentos y bebidas: https://www.minsalud.gov.co/saludpublica/HSP/Agenda/homologacion-sanitaria-alimentos-y-bebidas.aspx	